Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, DC, miercoles, 07 de mayo de 2025

A QUIEN CORRESPONDA
Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta al radicado No. 20256200423832 del 11 de abril de 2025. Solicitud de información sobre las implicaciones jurídicas y/o legales por la presentación de Certificación del Fabricante en el Exterior con información incorrecta.

Expediente: 15DPE4436-00-2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011[1], modificado por el Decreto 376 de 2020[2], procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011[3] sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015[4], de la siguiente manera**:**

En primer lugar, es importante recordar que bajo la Ley 30 de 1990, Colombia aprobó el "Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono"; así mismo bajo la Ley 29 de 1992, aprobó el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", ratificando de esta manera su compromiso en controlar, reducir y eliminar el consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Asi las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad encargada de la regulación ambiental del país, emitió la Resolución 634 de 2022, por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F de Protocolo de Montreal.

Esta resolución establece que para la importación al país de equipos y productos relacionados en la misma resolución, los interesados deberán tramitar el visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), siendo necesario que el interesado radique ante la ANLA, una certificación expedida por el fabricante en el exterior, donde se conste que el equipo y/o producto a importar no contiene, no ha requerido para su producción, ni requiere para su operación o

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones
[2] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
[3] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
[4] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

funcionamiento, ninguna de las sustancias controladas en cada caso para el producto y/o equipo a importar[5].

La ANLA como ente de control encargado del cumplimiento normativo de los dispuesto en la Resolución 634 de 2022[6], evalúa que, la certificación emitida por el fabricante en el exterior, radicada ante ella, cumpla con los preceptos establecidos en el artículo 17 de la misma. Sin embargo, es responsabilidad del interesado, presentar información verídica y confiable, que permita dar constancia de lo dicho.

Por lo anterior, presentar una certificación que señale de manera explícita que el equipo y/o producto no incorpora agentes de soplado o espumantes cuando en realidad si los contiene; no solo, difiere de la realidad de este, sino que constituye una infracción grave que puede ser considerada como dolo con la intención de inducir a error a la Autoridad. Esta situación, a su vez puede derivar en la imposición de sanciones administrativas conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009[7], modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, así como sanciones aduaneras bajo el Decreto 1165 de 2019[8], y enfrentar obligaciones civiles en caso de daños ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993[9].

Se resalta también que, el desconocimiento de estas disposiciones normativas no exime de responsabilidad al importador, por lo que también podrá tener la imposición de sanciones por parte de otras entidades aduaneras y de comercio exterior, que en el marco de sus competencias también velan por el cumplimiento normativo nacional.

Finalmente, si es de su interés poner en conocimiento de la ANLA una denuncia ambiental relacionada con estos hechos, lo invitamos a hacerlo a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) en el siguiente enlace:

https://vital.minambiente.gov.co/silpa_ut_pre/QuejasDenuncias/QuejasDenuncias.aspx?Ubic=Ext

En estos términos se resuelve su solicitud. Estamos a disposición para aclarar cualquier inquietud adicional sobre los temas que son competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

- Presencial: Centro de Orientación Ciudadano (COC), carrera 13A No 34-72, locales 110, 111 y 112, Bogotá D.C. (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).
- Sitio web: https://www.anla.gov.co/
- Correo electrónico: licencias@anla.gov.co
- Buzón PQRSD

---

[5] Resolución 634 de 2022. Articulo 17. Tramites previos a la importación.

[6] Resolución 634 de 2022. Articulo 20. Vigilancia y Control.

[7] Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

[8] Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013

[9] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

- Chat Institucional: Disponible en el sitio web de la ANLA
- Líneas telefónicas: Directa (601) 2540100, gratuita nacional 018000112998, y WhatsApp +57 3102706713

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando aquí. Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Medio de Envío: Correo Electrónico

LAURA VANESA MANRIQUE QUINTERO
CONTRATISTA

JENNIFER ARDILA AYALA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4436-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.